

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: Andrés Gómez
FIRMA: [Firma]
FECHA: 21 NOV 2013
SELLO: 21 NOV 2013



CONTRATO NUMERO Q-078/2013
LICITACIÓN PÚBLICA Q-028/2013

NOSOTROS, **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce–cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres–cero cero dos–uno; y **ERNESTO ARMANDO OYARBIDE SAMAYOA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORPORACIÓN NOBLE, S. A. DE C. V.**, sociedad salvadoreña, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2013-1239.OCT.**, asentado en el acta número **3540** de fecha **21 DE OCTUBRE DE 2013**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número **Q-028/2013** denominada “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR**”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **Q-078/2013**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA. OBJETO. La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar los insumos y materiales para cirugía cardiovascular, para la atención de los pacientes y para responder a las necesidades de los Derechohabientes del ISSS, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0857.AGO., contenido en el Acta 3528 de fecha 12 de Agosto de 2013, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor

probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

No.	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	MARCA	PAIS	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	7080183	CARTUCHO CC PARA ANALIZADOR IRMA CON LECTURA DE PH, PCO2, PO2, HTO, ICA MAS VALORES CALCULADOS.	CARTUCHO CC PARA ANALIZADOR IRMA CON LECTURA DE PH, PCO2, PO2 Na+,K+,ICA,HCT MAS VALORES CALCULADOS	ITC	USA	700	\$15.00	\$10,500.00
2	7080188	CONO PARA CENTRIFUGA, TAMAÑO ADULTO, PARA BOMBA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA, MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	CONO PARA CENTRIFUGA, TAMAÑO ADULTO, PARA BOMBA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA MARCA SORIN, MODELO S5	SORIN GROUP	ITALIA	80	\$475.00	\$38,000.00
MONTO TOTAL HASTA POR Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios								\$48,500.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** El contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo, y tendrá un plazo para el cumplimiento de las obligaciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El pago se realizará de forma mensual, conforme a los insumos recibidos. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, con firma y sello del Jefe de Almacén, Jefatura de Servicios Generales o Intendente y con el Visto Bueno del Director o Administrador, como constancia de haber recibido los productos detallando el período de facturación. 2) Acta de Recepción emitida por ISSS en cumplimiento al Art. 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. 3) Para el primer pago anexar fotocopia de contrato suscrito con el ISSS y Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato

emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 4) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pagos del Departamento de Presupuesto, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El(los) Administrador(es) del contrato será el Jefe de Almacén, Jefatura de Servicios Generales o Intendente donde se encuentra ubicado el equipo quien(es) firmaran de recibido el servicio y sera(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor, una Garantía de Cumplimiento de Contrato con una vigencia igual a la del contrato más tres meses adicionales, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los bienes

entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha del Acta de Recepción. La Garantía de Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el ISSS hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual ha sido leído, entendido y aceptado expresamente por la contratista. Se aceptará como Garantías de Calidad de Bienes: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyo documento quedará en poder del Instituto. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista deberá encontrarse solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 LACAP y además acepta que cualquier deuda con el instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del contrato, sea descontada del monto del mismo. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **NOVENA: FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** 1) La entrega de los insumos médicos deberá realizarse de acuerdo a las cantidades requeridas por el Centro de Atención y en los lugares establecidos en el Anexo No. 6 Parte I de la base de licitación en referencia. 2) Cuando en el Anexo No.6 Parte I de la base de licitación en referencia, indica que se recibirá en 2 entregas, éstas serán en cantidades iguales. La primera entrega deberá ser

con máximo 60 días posteriores a la suscripción del contrato y la segunda a los 180 días posterior a la misma. 3) El plazo de las entregas será contado a partir del día de la recepción por parte de la contratista de la copia del contrato legalizado. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. 4) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. 5) Para las entregas del código 7080183 la contratista deberá coordinar con el Jefe del Almacén de Insumos del HMQ, ya que la Jefatura de Perfusión del HMQ diseñará la programación de la calendarización de entregas. Las demás entregas se realizarán de acuerdo a lo que describe el Anexo No. 6 de la base de licitación en referencia. **DÉCIMA: VARIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.** En los casos que la contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. **DÉCIMA PRIMERA: CONDICIONES DE ENTREGA.** La contratista deberá de entregar sus productos de acuerdo a las indicaciones técnicas descritas en el numeral 9.3 y subnumerales 9.3.1 y 9.3.2 de la base de licitación en referencia. **DÉCIMA SEGUNDA: VENCIMIENTO DEL PRODUCTO (CUANDO APLIQUE).** Atendiendo las características particulares de los insumos médicos contratados, los períodos de vencimiento aceptados por el Instituto se detallan en el Anexo No. 5 Parte I de la base de licitación relacionada. a) El vencimiento de los productos contratados, será no menor al número de meses establecidos en la tabla del Anexo No. 5 Parte I de la base de licitación relacionada anterior, a partir de la fecha de recepción de cada entrega en los lugares establecidos por el SSS. b) Para aquellos productos que por su naturaleza se fabriquen con un período de vencimiento menor a la establecida en el literal a) de la presente cláusula, se deberá detallar el período de vencimiento del producto, quedando a criterio del SSS la aceptación o no de lo contratado. c) Si la contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo

establecido en el literal a), será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar a solicitud del ISSS, carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en la base de licitación en referencia. **DÉCIMA TERCERA:**

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS. 1- Los insumos contratados estarán sujetos a análisis de calidad durante el período contratado por Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo. 2-Los costos de los análisis realizados por laboratorios externos al ISSS, efectuados durante la ejecución del contrato serán reintegrados por la contratista, si la contratista requiere copia de dichos análisis podrá solicitarlos a Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. 3- Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS en el proceso de ejecución del contrato, serán reintegrados por la contratista. 4- La Contratista al ser notificada por el Departamento de Contratos y Proveedores, del rechazo realizado por Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de los insumos entregados en los almacenes ó centros de atención, retirará en un periodo no mayor de 10 días hábiles, los insumos entregados en estos. 5- En caso que la contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS un lote ya rechazado por Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la contratista estará sujeto a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. 6- En caso de insumos sustituidos por defecto de calidad, la contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor a 14 meses a partir de la fecha de recepción. Los costos indicados en los numerales 2 y 3, serán notificados a la contratista por la Sección Gestión de Cobros del ISSS. **DÉCIMA CUARTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.**

Durante la vigencia del presente instrumento la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del monto del

contrato. Dicho trámite dependerá del monitoreo del abastecimiento que efectúa el Departamento de Control Farmacias e Insumos Médicos, la División de Abastecimientos y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros. Para dicho trámite será necesario que el Administrador del Contrato solicite opinión técnica favorable del Departamento de Control Farmacias e Insumos Médicos, así como la validación de cantidades y asignación presupuestaria gestionada por la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros, las cuales deberá remitir al Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de UACI, quien gestionará la opinión respectiva ante la Unidad Jurídica, y la aceptación de la contratista, para finalmente solicitar la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **DÉCIMA**

QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable, emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el área técnica correspondiente o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán

solicitarse por parte de la contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1239.OCT., asentado en el acta número 3540 de fecha 21 DE OCTUBRE DE 2013, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública número Q-028/2013 denominada “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR”; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0857.AGO., contenido en el Acta 3528 de fecha 12 DE AGOSTO DE 2013, ratificado en esa misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL**

CONTRATO. a) Por entrega de bienes diferentes a los contratados. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación Pública. c) Por el rechazo de los bienes hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS.

VIGÉSIMA: PENALIZACIONES: A) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL**

CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C)**

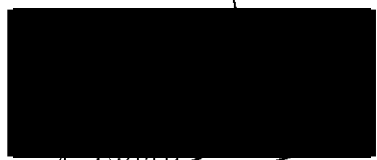
CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de

Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los artículos 33 y 36 de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista al incumplir sus obligaciones contractuales asumirá el compromiso de que si en la ejecución del contrato hubiese incumplimiento en las entregas o en la calidad del producto contratado, y esto provocara una situación de desabastecimiento ó retraso en la prestación del servicio, el administrador del contrato, dentro del plazo de tres días hábiles, notificará a la contratista e informara a UACI dicha situación, por lo que la contratista asumirá la responsabilidad de brindar declaraciones públicas, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, a fin de desligar de responsabilidad al instituto, por dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional, caso contrario, el ISSS, hará las publicaciones correspondientes, a cuenta de la contratista, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que la contratista incurra por su incumplimiento injustificado. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma, ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de ¼ de página. **VIGÉSIMA TERCERA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGÉSIMA CUARTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI,

para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGÉSIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 de la LACAP. **VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. En caso que la Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente. **VIGÉSIMA OCTAVA: CONOCIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.** Para los efectos del contrato, la contratista no podrá alegar ignorancia de las Leyes, Convenios Internacionales, Ordenanzas Municipales, Reglamentos, Estatutos, y demás Normas Jurídicas de El Salvador que fuesen aplicables para la suscripción y cumplimiento del Contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **TRIGÉSIMA: SUPLETORIEDAD DE LAS BASES.** Todo lo que no esté regulado expresamente en la Base de Licitación en referencia se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento de aplicación, al derecho común, la jurisprudencia y cualquier otra fuente del derecho

aplicable. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones el correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de Noviembre dos mil trece.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA.
DIRECTOR GENERAL - ISSS


DR. ERNESTO ARMANDO OYARBIDE SAMAYOA
CONTRATISTA



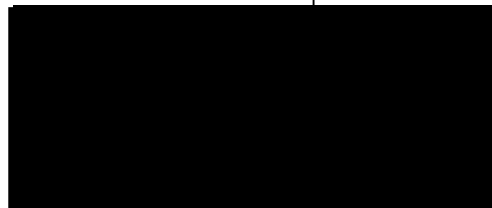
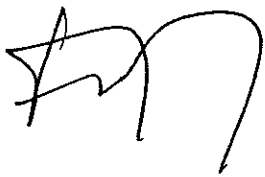
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día seis de Noviembre de dos mil trece. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y del de esta ciudad, comparece el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número cero [REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el Doctor **ERNESTO ARMANDO OYARBIDE SAMAYOA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORPORACIÓN NOBLE, S. A. DE C V.**, sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta

mil quinientos siete-ciento tres-cinco, a quien se denominará **"LA CONTRATISTA"**, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **TREINTA Y UN CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL TRECE -UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE.OCT.**, asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA** de fecha **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE** ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número Q-CERO VEINTIOCHO/DOS MIL TRECE denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR"; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo y tendrá el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicialmente contratado, según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del



Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **ERNESTO ARMANDO OYARBIDE SAMAYOA**, por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial de Escritura Pública de Constitución de **CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA**

DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN NOBLE, S. A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil siete, ante los oficios del Notario Lucio Albino Arias López, inscrita el día ocho de junio de dos mil siete, al número CUARENTA Y TRES del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, que contiene todas la cláusulas que rigen la citada sociedad y en la que consta que la denominación y naturaleza de la sociedad en mención, es la antes expresada, que su domicilio es el de San Salvador, que el plazo de (a sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra la celebración de contratos como el que antecede y actos como el presente; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, en su caso o quien haga sus veces, quienes podrá suscribir documentos como el que antecede y actos como el presente, y durarán en sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; b) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN NOBLE, S. A. DE C. V., inscrita bajo el número CIENTO CINCO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta el nombramiento del Doctor ERNESTO ARMANDO OYARBIDE SAMAYOA, como Administrador Único Propietario de la expresada sociedad para un período de cinco años a partir del día veintitrés de mayo de dos mil doce, es decir que vence el día **veintitrés de mayo de dos mil diecisiete**; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



6

)

)

